

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el representante de la Administración al amparo del apartado a) de la Ley Jurisdiccional, desestimamos asimismo dicho recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Taira Floria, Maestro Nacional que fue del Grupo Escolar de la Universidad Laboral de Gijón, sobre percepción de haberes, contra la resolución de la Dirección General de Previsión, Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, de doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, confirmada por Orden del Ministerio de Trabajo de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó la alzada promovida respecto a la anterior, y en su consecuencia debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones se hallan ajustadas a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Justino Merino.—Con las rubricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueban a «Mutua Gerundense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Gerona, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Gerundense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Gerona, en suplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a sus excedentes y a la ampliación de su radio de acción, que en lo sucesivo será el de las provincias de Gerona, Barcelona y Lérida, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, haciéndose la oportuna rectificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en lo que se refiere a su radio de acción, que en lo sucesivo será el de las provincias de Gerona, Barcelona y Lérida, y debiendo la repetida Mutualidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueba a «Sociedad Anónima de Seguros Covadonga», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Sociedad Anónima de Seguros Covadonga», domiciliada en Madrid, en suplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en

su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Hermandad de Santa Rosa» en la Entidad «Montepío de Jesús Crucificado de Sans», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Hermandad de Santa Rosa» y «Montepío de Jesús Crucificado de Sans», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Hermandad de Santa Rosa» fue inscrita con el número 395 y la Entidad «Montepío de Jesús Crucificado de Sans» lo fue asimismo con el número 1.162 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Hermandad de Santa Rosa», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío de Jesús Crucificado de Sans», que continuará inscrita con el número 1.162 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Jesús Crucificado de Sans».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas» en la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas» y «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas» fue inscrita con el número 2.030 y la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona» lo fue asimismo con el número 105 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas», subsistiendo la Entidad denominada «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», que continuará inscrita con el número 105 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos los Santos Reyes» en la Entidad «El Ideal del Previsor», domiciliada en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Asociación de Socorros Mutuos los Santos Reyes» y «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos los Santos Reyes» fue inscrita con el número 926 y la Entidad «El Ideal del Previsor» lo fue, asimismo, con el nú-

mero 990 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos los Santos Reyes», subsistiendo la Entidad denominada «El Ideal del Previsor», que continuará inscrita con el número 990, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963. — El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «El Ideal del Previsor».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Mutualidad «San Isidro Labrador» en la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Mutualidad «San Isidro Labrador» y Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «San Isidro Labrador» fue inscrita con el número 1.953, y la Entidad «El Deber Hortense» lo fue asimismo con el número 822 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Mutualidad «San Isidro Labrador», subsistiendo la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», que continuará inscrita con el número 822, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963. — El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense». Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Joaquín García Sánchez la electrificación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de don Joaquín García Sánchez, con domicilio en Lorca (Murcia), en solicitud de autorización para electrificar la finca «El Remedío», que mas abajo se indica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Joaquín García Sánchez la electrificación de su finca «El Remedío», emplazada en la Diputación de La Hoya-Lorca (Murcia), con energía procedente de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», que alimentará un centro de transformación, tipo interior, en el que se alojará un transformador trifásico de 100 kVA. de potencia, relación de transformación 33.000/220-127 V., un interruptor automático, para protección del circuito a 33 kV., de 500 A. y 250 MVA. de capacidad de ruptura y los correspondientes equipos de protección, maniobra, mando y medida.

Se instalará también una red de distribución en baja tensión en la finca a electrificar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será el de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La electrificación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Monte Esquinza, número 24, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 66 kilovoltios (prevista para doble circuito en el futuro), con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos, tipo celosía, y protegida por un hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado de 30 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 4,763 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central termoelectrónica de Puente Nuevo (Espiel), propiedad de la empresa peticionaria, autorizada por esta Dirección General el 30 de marzo del corriente año y su término en la subestación La Ballista (Espiel).

La finalidad de esta línea será la de interconectar la citada central de Puente Nuevo con la línea a 66 KV. de Peñarroya a Córdoba.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cum-